

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
VEOLIA ASEO CUCUTA S.A. ESP. -  
VEOLIA ASEO CUCUTA S.A. ES  
Dirección: AV 4A N 8N-57 ZONA  
INDUSTRIAL  
Ciudad: CUCUTA  
Departamento: NORTE DE  
SANTANDER  
Código Postal: 540001579  
Envío: YG200251959CO

**VEOLIA**

**NOTIFICACION MEDIANTE AVISO**

**FORMATO**

**VC-INR-F-87**

**VERSION: 09**

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
TILCIA ANAIR ROJAS CETINA  
Dirección: Avenida 47A 3-15 Barrio  
Los Olivos  
Ciudad: CUCUTA  
Departamento: NORTE DE  
SANTANDER  
Código Postal: 540011685  
Fecha Pre-Admisión:  
15/08/2018 14:08:44  
En Transmite la copia al 20/05/2018

Señor (a):  
**LCIA ANAIR ROJAS CETINA**  
Avenida 47A 3-15 Barrio Los Olivos  
Teléfono 320-8944918  
Calle San José de Cúcuta

**Radicado: 2152002**


**NOTIFICACION MEDIANTE AVISO**

**Artículo 69 CPACA**

Al día quince (15) día del mes de agosto de 2018, **VEOLIA ASEO CUCUTA S.A. ESP**, surte notificación mediante el presente Aviso al Señor (a) **TILCIA ANAIR ROJAS CETINA** mediante el acto administrativo POR-1310-10136-18 del 06 de agosto de 2018, por medio del cual se resuelve el PQR y/o Oficio Oficio 2152002 del 23 de julio de 2018

Se procede a hacerle entrega de la copia del oficio citado que contiene la decision adoptada, el cual consta de 1 folio (s). La notificacion se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Se le hace saber que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y apelación a interponerse, conforme a lo indicado anteriormente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la que se hace entrega del AVISO, sin embargo para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso (Artículo 155 de la ley 142/94).

Notificador,



**NELSON TORRES BARAHONA**

Gerente Comercial



VC-1310-10136-18

San José de Cúcuta, 06 de agosto de 2018

Señor (a)  
**TILCIA ANAIR ROJAS CETINA**  
Avenida 47A 3-15 Barrio Los Olivos  
Celular 320-8944918  
San José de Cúcuta

Referencia: PQR 2152002 del 23 de julio de 2018. Número de usuario 614926.

Cordial Saludo.

Con relación a su petición de la referencia y estando dentro de la oportunidad legal conferida, nos permitimos dar solución en los siguientes términos:

Usted nos manifiesta un predio desocupado

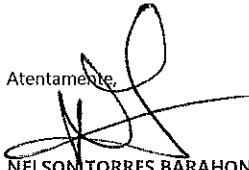
Considerando que:

- Que mediante factura de venta No. 98754552-8, correspondiente al periodo de Junio-2018, por concepto del servicio público domiciliario de aseo, se puede evidenciar que los consumos de energía del inmueble son menores a 50KW/H, en razón a ello cumple con uno de los requisitos establecidos en la CRA No. 720 de 2015 para el reporte por predio desocupado.
- Conforme a la Resolución CRA No. 720 de 2015 en su Artículo 45 que trata de las tarifas para los inmuebles desocupados, se procede a efectuar el cobro del cargo fijo o descuento para el servicio de aseo de que trata la citada Resolución.
- Que al cabo de tres (3) meses se deberá informar nuevamente a la Empresa prestadora del servicio, si el predio continúa desocupado, de acuerdo al parágrafo del Artículo 45 de la Resolución CRA No. 720 de 2015, que a la letra dice: "La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio de aseo."
- Que en el Artículo 2.3.2.4.2.109. De los deberes, del Decreto 1077/2015 se establece que el usuario debe dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble.
- Mediante el Concepto SSPD-OJ-194-2005 se manifiesta que: "cuando la ley o el contrato de condiciones uniformes le establezcan al usuario la carga de informar a la empresa de manera oportuna sobre una determinada situación que afecte la ejecución del contrato o la prestación del servicio y el usuario omite dar el correspondiente aviso al prestador, no podrán ordenarse descuentos sino a partir de la fecha en que el usuario informe a la empresa".
- El descuento por predio desocupado se aplicará desde el momento en que se toma la petición, para todos los casos en que una vez realizada la visita de verificación se corrobore que el predio se encuentra efectivamente desocupado.

Se Resuelve:

- Proceder a efectuar el cobro del cargo fijo o descuento para el servicio de aseo de que trata la citada Resolución CRA No. 720 de 2015 por predio desocupado, a partir de la fecha de presentación de la petición, esto es, desde el 23 de julio de 2018.
- Contra la presente decisión que se notifica, procede el Recurso de Reposición ante la misma empresa, y en Subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a interponer dentro de los próximos 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación, sin embargo para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de Recurso (Artículo 155 de la Ley 142/94).
- Expídase a solicitud del reclamante la factura con los dineros y/o conceptos que no son objeto de reclamación, a efecto de permitirle el uso de los Recursos, en armonía con el Artículo 155 de la Ley 142/94 (Acreditación de Pago).

Atentamente,

  
**NELSON TORRES BARAHONA**  
Gerente Comercial

Revisó: Luis Carlos Hernández 

